



# Impuesto sobre la Renta Personas Naturales



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

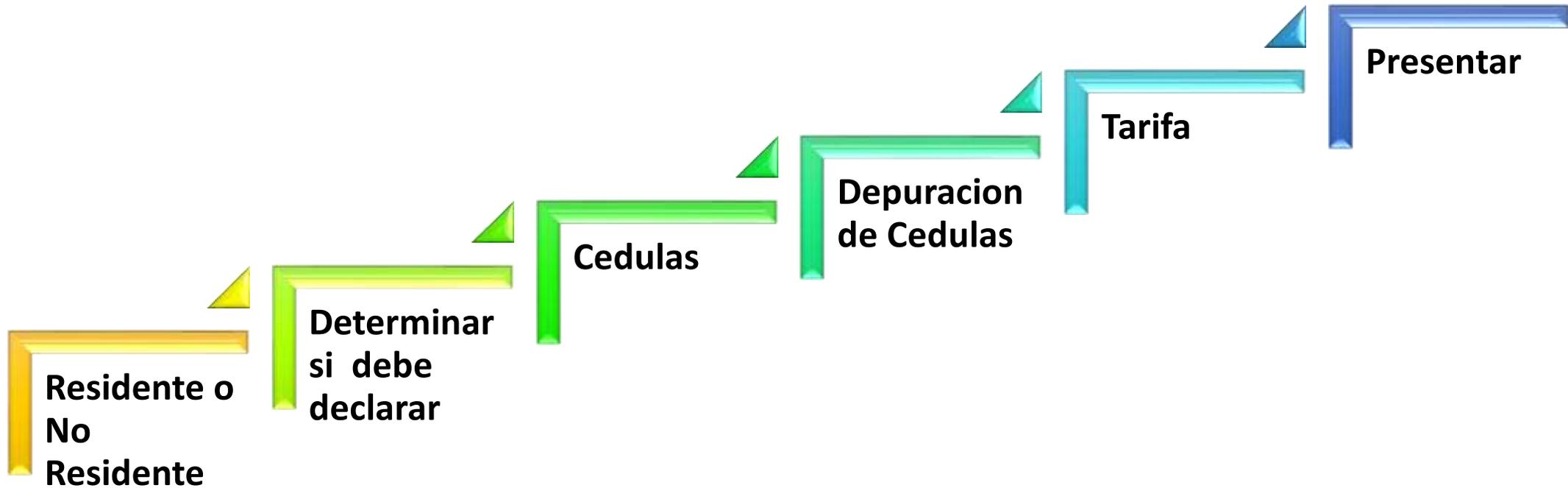
---

# Impuesto sobre la Renta Personas Naturales

Jose Fernando Sierra Faria  
Dirección Seccional de Impuestos de  
Bogotá

# PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá



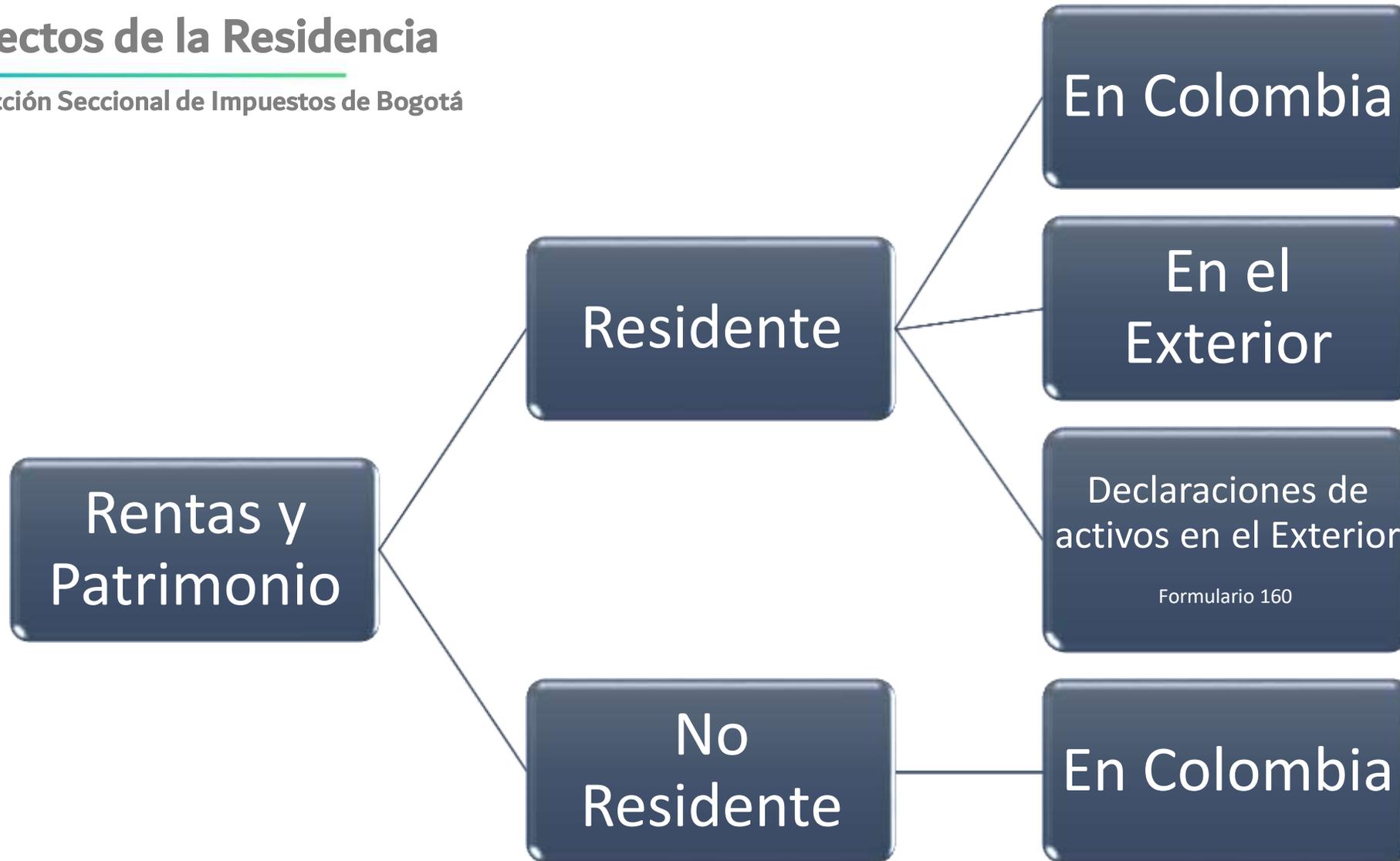
# La Residencia Fiscal

Art. 10 ET

Art. 1.2.1.3.1. y Ss. Dec 1625 de 2016

# Efectos de la Residencia

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá



# Efectos de la Residencia

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá



# Efectos de la Residencia

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá



# Factores de Residencia

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá



**1. Criterio de permanencia**



**2. Criterio de servicio exterior del Estado Colombiano**



**3. Criterio de Control**



**4. Criterio respecto de la Familia y asiento principal de sus negocios en el país**

# Criterio de Permanencia

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendarios consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	AÑO 2019												AÑO 2020			
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Caso 1				183 días												
Caso 2	80 días								103 días							
Caso 3								183 días								

# Criterio de servicio exterior del Estado Colombiano

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que, al encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.

# Criterio de Control

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

- Cuando habiendo sido requeridos por la DIAN no hayan acreditado su condición de residentes en el exterior;
- Cuando tengan residencia fiscal en un paraíso fiscal (Art 1.2.2.5.1 a 1.2.2.5.3 del Decreto 1625 de 2016).

# Criterio respecto de la Familia y asiento principal de sus negocios en el país

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

## Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

- a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tengan residencia fiscal en el país; o,
- b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
- d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o

# Factores de Residencia

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

**No son residentes fiscales los nacionales que cumpliendo estas condiciones para ser residentes:**

- Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tengan residencia fiscal en el país; o
- Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

**Reúnan una de las siguientes condiciones:**

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

Ley 1739 de 2014 art 25 (Adiciónese el parágrafo 2o al artículo [10](#) del Estatuto Tributario,

# Obligados a Declarar

Art. 592 y 594-3 ET

Art. 1.6.1.13.2.7. Dec 1625 de 2016

# Personas Naturales Sin Residencia o Domicilio en el País

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

NO ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR cuando se les haya practicado retención en la fuente sobre la totalidad de los ingresos obtenidos en el año en Colombia y por los conceptos mencionados en los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario, ellas quedan en ese caso exoneradas de presentar declaración (Lit. c) Art. 1.6.1.13.2.7 Der 1625 de 2016).

# Personas Naturales Residentes NO Obligados a Declarantes Año 2019

CONDICIONES	
Si usted fue a 31/12/2019 <b>NO responsable del IVA.</b>	No puede ser responsable del Régimen Común.
Si usted durante el año 2019 obtuvo <b>ingresos brutos</b> inferiores a:	\$47.978.000 (1.400 UVT x \$34.270)
Si usted a 31/12/2019 poseía a su nombre un <b>patrimonio bruto</b> igual o inferior a:	\$154.215.000 (4.500 UVT x \$34.270)
Si durante el año 2019 realizó <b>consumos con Tarjeta de Crédito</b> iguales o inferiores a:	\$47.978.000 (1.400 UVT x \$34.270)
Si durante el año 2019 realizó <b>compras y consumos</b> iguales o inferiores a:	\$47.978.000 (1.400 UVT x \$34.270)
Durante el año 2019 el valor acumulado de <b>consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras</b> fueron iguales o inferiores a:	\$47.978.000 (1.400 UVT x \$34.270)
<b><u>Las personas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación.</u></b>	
Se deberá presentar declaración de renta por el año gravable 2019 <b>si incumple por lo menos una</b> de las anteriores condiciones.	

# Cedulas

Art. 330 y Ss, ET

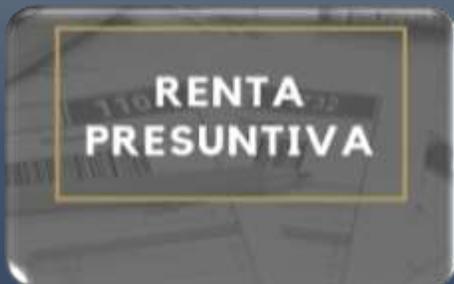
Dec 2264 DE 2019

# Principales Cambios



## Tarifa

- Aumento tarifa marginal Max al 39%
- Se modificaron los rangos en UVT para aplicación de las tarifas marginales



## Renta presuntiva

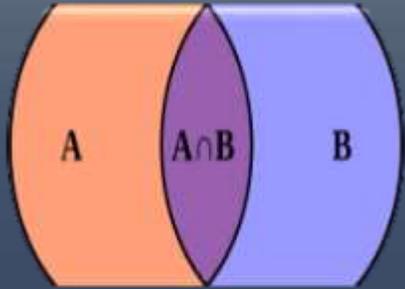
- Disminuye al 1,5% para 2019, 0.5% para 2020, 0% a partir del 2021
- No aplica para los contribuyentes del Régimen Simple



## Aportes Obligatorio al Fondos de Pensión

- Limite de aporte voluntario RIAS al 25% ingreso Max. 2500 UVT
- Retención por retiro sin cumplimiento de requisitos 35%

# Principales Cambios



## Renta Cedular

- Nace una Cedula general (trabajo, capital y no laborales)
- Cedula Dividendos y participación
- Cedula de pensión



## Retención en la Fuente

- Aumento de tarifa marginal Max. 39%



## INCRGO (Derogadas)

- Componente inflacionario de los rendimientos financieros
- Aportes a los fondos de pensiones y pago de las pensiones Art 56-2 del ET

# Principales Cambios

## Rentas Exentas No Limitadas 40%

El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.

Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.

La prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto [3357](#) de 2009, o las normas que lo modifiquen o sustituyan



# Observaciones

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

## Límites a las rentas exentas y deducciones

- Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general, no podrán exceder 40% o 5.040UVT (\$172.721.000)
- Limitante =  $\{ [ \text{IBCG} - (\text{INCR} + \text{DRD}) ] - \text{RE}(\text{sin Limitantes}) \} * 40\%(5040\text{uvt})$

# Observaciones

## 25% pagos laborales num 10 Art. 206 ET

- Sólo son aplicables a:
  - 1. Los ingresos que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.
  - 2. Los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.
  - 3. La compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.
- Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el Par. 5 Art. 206 ET deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el num 10 Ibídem.

# Observaciones

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

## Costos y Gastos

- Los costos y gastos que se pueden deducir corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.
- las cédulas de pensiones y dividendos y participaciones, no proceden los costos y gastos, de conformidad con lo previsto en los artículos 336, 337 y 343 del Estatuto Tributario.

# Sistema Cedular

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

## Cédula General

- De Trabajo
- De Capital
- No Laborales

## Cédula de Pensiones

- Rentas de pensión

## Cédula de Dividendos

- Rentas de dividendos y participaciones

# Rentas de Trabajo

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de:

SALARIOS

COMISIONES

HONORARIOS

VIÁTICOS

GASTOS DE  
REPRESENTACIÓN

PRESTACIONES SOCIALES

EMOLUMENTOS  
ECLESIAÍSTICOS

COMPENSACIONES\*

SERVICIOS PERSONALES

\*\* Los valores percibidos por personas naturales en desarrollo de una función pública por delegación del Estado, que correspondan a tarifas, aranceles, derechos notariales, tasas y precios públicos, no son rentas de trabajo.

(Art. 103 Y 335 E.T.)

	<b>Total Ingresos Rentas de Trabajo</b>
INCR	Aportes Al Sistema General De Pensiones (Art. 55 E.T.)
	Aportes Obligatorios Al Sistema General De Salud (Art. 56 E.T.)
	Pagos a Tercero Por Concepto De Alimentación (Art. 387-1 E.T.) (41UVT) (\$1.405.000) (Ingreos 310UVT)(\$10.624.000)
	Cotización Voluntarios a los fondos de Pensiones Obligatorios RAIS Lim. 2500UVT(\$85.675.000)
(-)	<b>Total Ingresos No Constitutivos de Renta (Arts. 36 y Ss.)</b>
(-)	<b>Costos y Gastos (Trabajadores Independientes)</b>
=	<b>Renta Liquida</b>
Rentas exentas 206 E.T.	Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad o maternidad o gastos de entierro
	Auxilio de Cesantía* (350uvt promedio salario 6 meses retiro) (\$11.995.000)
	Gasto de Representación de rectores y profesores U Oficiales hasta 50% Salario (sin limitante)
	El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional; El exceso del salario básico (sin limitante)
	Aportes voluntarios a pensión y a cuentas AFC (Arts. 126-1 y 126-4 E.T.)(30% ingreso o 3.800uvt)(\$130.226.000)
	25% pagos laborales, limitada mensual 240uvt (\$8.225.000)
Deducciones	Intereses Sobre Préstamos Para Adquisición De Vivienda (1.200uvt) (\$41.124.000) (Art.119 E.T.)
	Dependiente Económico (Art. 387 E.T.) (32uvt o10% ingreso mensual)(\$1.097.000)
	Medicina Prepagada y Seguros de Salud (16uvt mensuales) (\$548.000)
	GMF 50%
	<b>Total Rentas Exentas y Deducciones Rentas de Trabajo</b>
(-)	<b>Total Rentas Exentas y Deducciones Rentas de Trabajo (limitadas)</b>
=	<b>Renta Liquida de Trabajo</b>

# Rentas de Trabajo

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	200,000,000
	Ingresos no constitutivos de renta	32	16,000,000
	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	5,000,000
	<b>Renta líquida</b>	<b>34</b>	<b>179,000,000</b>
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	71,600,000
	<b>Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>36</b>	<b>71,600,000</b>
	<b>Renta líquida de trabajo</b>	<b>37</b>	<b>107,400,000</b>

# Rentas de Capital

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Son ingreso de esta cedula los obtenidos por concepto de :

**INTERESES**

**RENDIMIENTOS  
FINANCIEROS**

**ARRENDAMIENTO**

**REGALIAS**

**EXPLOTACION DE  
INTANGIBLES**

	<b>Total Ingresos Rentas de Capital</b>
INCR	Aportes Al Sistema General De Pensiones (Art. 55 E.T.)
	Aportes Obligatorios Al Sistema General De Salud (Art. 56 E.T.)
(-)	<b>Total Ingresos No Constitutivos de Renta</b> (Arts. 36 y Ss.)
(-)	Costos y Gastos (Arts. 58, 59, 107 y 771-2 )
=	<b>Renta Liquida</b>
Deducciones	Intereses Sobre Préstamos Para Adquisición De Vivienda (1.200uvt) (\$41.124.000) (Art.119 E.T.)
	Aportes a cesantías (2.500UVT), sin que excedan de un doceavo del ingreso (\$85.675.000) (num6 Art.126-1)
	GMF inc 2 Art 115
Rentas Exentas	Aportes voluntarios a pensión y a cuentas AFC (Arts. 126-1 y 126-4 E.T.)(30% ingreso o 3.800uvt) (\$130.226.000)
	<b>Total Rentas Exentas y Deducciones</b>
(-)	<b>Total Rentas Exentas y Deducciones (limitadas)</b>
=	<b>Renta Liquida Ordinaria de ejercicio</b>
=	<b>Perdida Liquida de ejercicio</b>
(-)	<b>Compensaciones por perdidas rentas de capital</b>
=	<b>Renta Liquida de Capital</b>

# Rentas de Capital

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	150,000,000
	Ingresos no constitutivos de renta	39	17,100,000
	Costos y deducciones procedentes	40	30,000,000
	<b>Renta líquida</b>	<b>41</b>	<b>102,900,000</b>
	Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	42	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	55,000,000
	<b>Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>44</b>	<b>55,000,000</b>
	<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>45</b>	<b>47,900,000</b>
	<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>46</b>	<b>0</b>
	Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	9,000,000
<b>Renta líquida de capital</b>	<b>48</b>	<b>38,900,000</b>	

# Rentas no Laborales

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Son ingreso de esta cedula Todos las que no se clasifique expresamente en ninguna de las demás cedulas

**VENTAS MUEBLES O  
INMUEBLES**

**RECOMPENSAS**

**APOYOS  
ECONOMICOS  
Art.46\***

**DONACIONES  
CAMPAÑAS  
POLITICAS**

	<b>Total Ingresos Rentas no Laborales</b>
(-)	Devoluciones, Rebajas y Descuentos
INCR	Aportes Al Sistema General De Pensiones (Art. 55 E.T.)
	Aportes Obligatorios Al Sistema General De Salud (Art. 56 E.T.)
	Indemnizaciones por Seguros de Daño (Art. 45 E.T.) daño emergente
(-)	<b>Total Ingresos No Constitutivos de Renta</b> (Arts. 36 y Ss.)
(-)	Costos y Gastos (Arts. 58, 59, 107 y 771-2 )
=	<b>Renta Liquida</b>
Deducciones	GMF inc 2 Art 115
	Aportes a cesantías 2.500UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso (\$85.675.000) (num6 Art.126-1)
	Intereses Sobre Préstamos Para Adquisición De Vivienda (1.200uvt) (\$41.124.000) (Art.119 E.T.)
Rentas Exentas	Aportes voluntarios a pensión y a cuentas AFC (Arts. 126-1 y 126-4 E.T.)(30% ingreso o 3.800uvt)(\$130.226.000)
	Las establecidas en el Estatuto Tributario
	<b>Total Rentas Exentas y Deducciones</b>
(-)	<b>Total Rentas Exentas y Deducciones (limitadas)</b>
=	<b>Renta Liquida Ordinaria de ejercicio</b>
=	<b>Perdida Liquida de ejercicio</b>
(-)	<b>Compensaciones por perdidas rentas no laborales</b>
=	<b>Renta Liquidad no laboral</b>

# Rentas no Laborales

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	49	100,000,000
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	5,000,000
	Ingresos no constitutivos de renta	51	11,500,000
	Costos y gastos procedentes	52	20,000,000
	<b>Renta líquida</b>	<b>53</b>	<b>63,500,000</b>
	Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	54	50,000,000
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	33,560,000
	<b>Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>56</b>	<b>33,560,000</b>
	<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>57</b>	<b>79,940,000</b>
	<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>58</b>	<b>0</b>
	Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0
	<b>Renta líquida no laboral</b>	<b>60</b>	<b>79,940,000</b>

# Rentas exentas y deducciones imputables limitadas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

IBR de Trabajo	\$ 200.000.000
IBR de Capital	\$ 150.000.000
IBR No Laborales	\$ 100.000.000
<b>Total IB</b>	<b>\$ 450.000.000</b>
INCR de Trabajo	\$ 16.000.000
INCR de Capital	\$ 17.100.000
INCR No Laborales	\$ 11.500.000
<b>Total INCR</b>	<b>\$ 44.600.000</b>
<b>DRD</b>	<b>\$ 5.000.000</b>
TIB - (TINCR + DRD)	\$ 400.400.000
<b>RE y D Limitadas</b>	<b>\$ 160.160.000</b>

# Liquidación de la Cédula General

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

<b>Renta líquida cédula general</b>	<b>61</b>	<b>386,400,000</b>
<b>Rentas exentas y deducciones imputables limitadas</b>	<b>62</b>	<b>160,160,000</b>
<b>Renta líquida ordinaria cédula general</b>	<b>63</b>	<b>226,240,000</b>
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	5,000,000
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0
Rentas gravables	66	0
<b>Renta líquida gravable cédula general</b>	<b>67</b>	<b>221,240,000</b>

# Cedula de Pensiones

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

(Art. 337 E.T.)

Son ingreso de esta cedula:

**PENSIONES DE  
INVALIDEZ**

**PENSIONES DE  
VEJEZ**

**PENSIONES DE  
JUBILACIÓN**

**DEVOLUCIONES DE  
SALDOS DE AHORRO  
PENSIONAL**

**PENSIONES SOBRE  
RIESGOS LABORALES**

**INDEMNIZACIONES  
SUSTITUTIVAS DE LAS  
PENSIONES**

**PENSIONES DE  
SOBREVIVIENTES**

\*De fuente extranjera \*\*convenios

# Cedula de Pensiones

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

## Total Ingresos Rentas Pensiones

Aportes Obligatorios Al Sistema General De Salud (Art. 56 E.T.)

**(-)** **Total Ingresos No Constitutivos de Renta** (Arts. 36 y Ss.)

## = Renta Liquida

Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, sin exceder de 1.000 UVT mensuales

Indemnizaciones Sustitutivas y devoluciones de saldos de ahorro pensional, sin exceder de 1.000 UVT mensuales (\$34.270.000) X numero de meses a que corresponde

**(-)** **Total Rentas Exentas**

## = Renta Liquida Cedular de Pensiones

# Cedula de Pensiones

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	50,000,000
	Ingresos no constitutivos de renta	70	6,000,000
	<b>Renta líquida</b>	<b>71</b>	<b>44,000,000</b>
	Rentas exentas de pensiones	72	44,000,000
	<b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>	<b>73</b>	<b>0</b>

# Cedula de Dividendos y Participaciones

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

- Los recibidos por concepto de dividendos y participaciones\*

\*Personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes.

\*\*Los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles.

# Cedula de Dividendos y Participaciones

## SUB CEDULA 1

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS SEGÚN EL CALCULO DEL NUM 3 ART 49 ET

SE APLICA LA TARIFA DEL ARTICULO 242 INCISO 1

Personas Naturales y Sucesiones RESIDENTES  
Provenientes de Sociedades y entidades NACIONALES



RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	300 UVT 2019 \$10.281.000	0%	0
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT*) x 15%

## SUB CEDULA 2

Dividendos y participaciones gravados según el calculo del parágrafo 2 del artículo 49 ET



1. Se practica la tarifa general, Art. 240 E.T.
2. Sobre la diferencia se aplica la tabla anterior.
3. Se puede reducir el valor de retención en la fuente trasladado al accionista en los supuestos del art. 242-1 del E.T.

# Cedula de Dividendos y Participaciones

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	50,000,000
	Ingresos no constitutivos de renta	75	50,000,000
	<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>76</b>	<b>0</b>
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	40,000,000
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	30,000,000
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0
	Rentas exentas de la casilla 79	80	0

# Renta Presuntiva

Art. 188 y Ss, ET  
Dec 2264 DE 2019

# Renta Presuntiva

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

## Presunción

- Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al ~~tres y medio por ciento (3.5%)~~ de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.

## Porcentaje

- El porcentaje de renta presuntiva se reduce al 1,5% por el 2019, al 0.5% por 2020 y al 0% a partir del año 2021.

## Excepción

- Los contribuyentes inscritos bajo el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE no estarán sujetos a renta presuntiva.

# Depuración Renta Presuntiva

	<b>Patrimonio liquido del año anterior</b>
<b>(-)</b>	<b>El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales</b>
<b>(-)</b>	<b>Valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito</b>
<b>(-)</b>	<b>Valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo</b>
<b>(-)</b>	<b>19.000 UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario</b>
<b>(-)</b>	<b>Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.</b>
<b>(-)</b>	<b>Otras más (Art. 189 ET)</b>
<b>(+)</b>	<b>Renta gravable generada por los activos exceptuados</b>
<b>=</b>	<b>X 1.5% (porcentaje de renta presuntiva)</b>

Continua ...

# Depuración Renta Presuntiva

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Al valor antes determinado se le detraerán las rentas exentas en proporción a los montos máximos tomados por este concepto en las rentas de trabajo, de capital y no laborales, dando como resultado la renta presuntiva materia de comparación contra la renta de la cédula general, la cual corresponde a la renta líquida gravable de la cédula general de conformidad con el artículo 336 del Estatuto Tributario, sin incluir las rentas líquidas gravables por otros conceptos.

Cuando la renta presuntiva sea mayor se incluirá como renta líquida gravable a la cédula general.

# Tarifa Persona Naturales

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

# GANANCIAS OCASIONALES

Art. 229 y Ss, ET

# Hecho Generadores

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá



Utilidad en venta de activos fijos poseídos por dos años o más



Utilidad en liquidación de sociedades con más de dos años de existencia



Las herencias, Legados, La porción conyugal, Donaciones y Gananciales



Las loterías, premios, rifas, juegos, apuestas y similares



Indemnizaciones por seguros de vida



Cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito

# Depuración Ganancia Ocasional

	<b>Total Ingresos Ganancia Ocasional</b>
<b>(-)</b>	<b>Costo por ganancia ocasional</b>
Ingreso exentos o no gravados	Gananciales
	Indenización Seguro de vida hasta 12.500UVT (\$428.375.000)
	Utilidad en venta de casa de habitación Art 44
	Utilidad en venta de casa de habitación Art 311-1
	Rentas exentas Art 307 OFICIO 33116 DE 2015
	Decisión 578 de la CAN
<b>(-)</b>	<b>Ganancias ocasionales no gravadas o exentas</b>
<b>=</b>	<b>Ganancia Ocasional Gravada</b>

# Ganancia Ocasional

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	500,000,000
	Costos por ganancias ocasionales	82	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	428,375,000
	<b>Ganancias ocasionales gravables</b>	<b>84</b>	<b>71,625,000</b>

# Nombre Presentación

Elaborado por  
Nombre Oficina

# GRACIAS

---

